



Interlocutorio	1597
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00086 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Jairo de Jesús Montoya Giraldo y otros
Demandado (s)	María Luz Elda Montoya Giraldo y otros
Asunto	Requiere verificación y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. El 02 de agosto de 2023 se allega memorial proveniente del codemandado José Arnulfo Montoya Giraldo solicitando el link del expediente al correo pmontoyacastrillon@gmail.com; sin embargo evidencia el Despacho que el memorial para notificación por conducta concluyente de 22 de junio de 2023 fue enviado desde otro correo diferente, por lo tanto, en aras de verificar si se trata en realidad del codemandado, deberá realizar dicha solicitud en un escrito que lleve su firma e informe el correo electrónico al cual deberá ser enviado el link del expediente.
2. Teniendo en cuenta el pronunciamiento allegado el 03 de agosto de 2023 por Nhoemi Celene Martínez Salcedo al informar la imposibilidad de aceptación del encargo debido a que fue nombrada en cinco procesos en calidad de curador ad litem -art 46, numeral 7° C.G.P-, en consecuencia, se designara a **Luis Guillermo Velásquez Jaramillo** con T.P 13.083 del C.S.J, quien se localiza en la dirección electrónica: luveja@une.net.co, dirección: Carrera 43 A # 34-155 oficina 713 edificio almacentro norte-Medellín-inciso final, art. 108 del C.G.P.- como abogado de los codemandados Arnoldo de Jesús Montoya Giraldo y José Arnulfo Montoya Giraldo, con las advertencias realizadas en auto de 27 de julio de 2023.
- A quien deberá notificársele de manera conjunta el presente auto y el de 27 de julio de 2023 por los codemandados interesados.
3. En memorial de 05 de septiembre de 2023 se allega pronunciamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respecto a la inscripción de la medida cautelar decretada.

4. Se allega contestación de la demanda por la codemandada María Silvia Montoya el 27 de septiembre de 2023 en tiempo, sin embargo habrá de inadmitirse la misma, toda vez que el escrito de contestación no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 96 del C.G.P-carece de varios ítems -.

En consecuencia, se inadmite la contestación allegada por la codemandada, y dando aplicación a lo previsto en los artículos 90 y 96 del C.G.P, se le concede el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos antes mencionados, so pena de ser rechazada.

Adicionalmente se reconoce personería jurídica al abogado Ángel Francisco Rodríguez Surmay con T.P 156.809 del C.S de la J para representarla.

5. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione notificación a las codemandadas María Luz Elda Montoya y Amanda Montoya so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito-art 317 C.G.P-

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
24102023 05
2023-00086

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f42a07112dbf6e2caf104a301e0494203d889ea3b26e11b5f515f6743e8f484

Documento generado en 24/10/2023 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>